RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio cinco (05) del Dos Mil Veintitrés (2023).

SOLICITUD EXONERACION DENTRO DE PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	GENITO RAFAEL MISAT VARGAS.
DEMANDADOS	LAURA y LAURENCE MISAT MARQUEZ.
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA DE EXONERACION.
RADICADO	44-001-31-84-000-2004-00010-00

Visto la anterior nota, como quiera que la secretaría del Despacho informa que en el auto de fecha 12 de Mayo del año en curso, que ordenó admitir la presente demanda de exoneración, en el numeral 1º de la parte resolutiva se incurrió en error involuntario al señalar equivocadamente la identificación de la parte actora y de los jóvenes demandados, cuando los datos de identificación correctos son, como parte demandante el señor **GENITO RAFAEL MISAT VARGAS**, y los jóvenes demandados identificados como **LAURA y LAURENCE MISAT MARQUEZ**.

El Artículo 296 del C. G. del P., permite la corrección de una providencia cuando se ha incurrido en error aritmético, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte y en el inciso final establece que también se aplica a los "casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En consecuencia, se corregirá el numeral 1º de la parte resolutiva del auto de fecha 12 de Mayo del año en curso, señalando de manera correcta la identificación de la parte demandante y los jóvenes demandados en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1º de la parte resolutiva del auto calendado 12 de Mayo hogaño, el cual quedará así:

"**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor GENITO RAFAEL MISAT VARGAS en contra de sus hijos mayores **LAURA y LAURENCE MISAT MARQUEZ".**

NOTIFIQUESE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.